



Comisión
Nacional
de Energía

INFORME SOBRE LA CONSULTA DE UNA EMPRESA SOBRE IDENTIFICACIÓN DE SUMINISTROS A TRAVÉS DEL CUPS

14 de abril de 2011

INFORME SOBRE LA CONSULTA SOBRE DE UNA EMPRESA SOBRE IDENTIFICACIÓN DE SUMINISTROS A TRAVÉS DEL CUPS

0 RESUMEN Y CONCLUSIONES

La presente consulta ha sido planteada por UNA EMPRESA DE ASESORÍA ENERGÉTICA, en relación a posibles discrepancias con alguna comercializadora eléctrica que podría estar identificando un suministro con un CUPS distinto al asignado por la distribuidora.

Teniendo en cuenta la definición de CUPS, (códigos de puntos frontera, puntos de medida y registradores asociados a suministros de clientes y productores de régimen especial) así como lo establecido en el artículo 12.6 del Real Decreto 1110/2007 (Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico), se concluye que cada punto de medida dispondrá de un código de identificación que será único, permanente e inequívoco en todo el sistema de medidas del sistema eléctrico nacional y que será asignado por su encargado de la lectura, en este caso el distribuidor, conforme al procedimiento de asignación de códigos establecido por procedimiento de operación del sistema.

1. ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA CONSULTA

El presente informe se emite en respuesta a la consulta presentada por UNA EMPRESA DE ASESORÍA ENERGÉTICA en relación a la identificación de suministros a la hora de la implantación del CUPS.

En dicho escrito LA EMPRESA DE ASESORÍA ENERGÉTICA expone que han tenido discrepancias con alguna comercializadora eléctrica sobre la identificación de suministros a la hora de implantación del CUPS puesto que en apariencia, al mismo suministro, la distribuidora le asigna un CUPS diferente al que utiliza la comercializadora. Por ello, UNA LA EMPRESA solicita información sobre la forma y la responsabilidad de la asignación del CUPS.

La consulta presentada ha tenido entrada en esta Comisión el 25 de noviembre de 2010.

2. NORMATIVA

La normativa que resulta aplicable a la presente consulta es fundamentalmente el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.

3. CONSIDERACIONES

La consulta planteada está recogida específicamente en el Artículo 12 del Real Decreto 1110/2007, que en su apartado 6 establece que *“Cada punto de medida dispondrá de un código de identificación que será único, permanente e inequívoco en todo el sistema de medidas del sistema eléctrico nacional. Dicho código será asignado por su encargado de la lectura conforme al procedimiento de asignación de códigos establecido por procedimiento de operación del sistema, garantizándose la irrepitibilidad e identificación inequívoca del punto de medida, así como un formato común que permita su tratamiento informático masivo”*

Por otra parte la figura del encargado de la lectura viene recogida en el artículo 3, apartado 12 del mismo Real Decreto, que define el encargado de la lectura del siguiente modo:

“...Entidad responsable de realizar la lectura (ya sea en modo remoto, local o visual), poner la información a disposición del operador del sistema y del resto de participantes en la medida, así como otras funciones asociadas, para los puntos de medida con el alcance y condiciones que en cada caso se determine en este Reglamento y disposiciones que lo desarrollen.

Son encargados de la lectura para todos los tipos de punto de medida:

1. Puntos frontera de clientes:

- a. La empresa distribuidora es el encargado de la lectura en relación con los datos requeridos para la facturación de las tarifas de suministro, las tarifas de acceso y la energía que haya de liquidarse en el mercado.*
- b. Cuando el cliente adquiera la energía mediante comercializadora, la empresa de distribución pondrá a disposición de la empresa comercializadora y del operador del sistema, en la forma que se*

defina, los datos requeridos para la liquidación de la energía en el mercado.

2. Puntos frontera de generación en régimen especial:

La empresa distribuidora es el encargado de la lectura para las instalaciones de generación en régimen especial conectadas a sus redes que por el valor de su potencia nominal deban ser clasificadas en su conjunto como tipo 3 ó 5, según clasificación establecida en el artículo 6.

3. Otros puntos frontera:

Para el resto de puntos frontera, el encargado de la lectura será el operador del sistema”

Por todo ello, en relación con la consulta planteada, de acuerdo con la normativa citada, cada punto de medida dispondrá de un código de identificación que será único, permanente e inequívoco en todo el sistema de medidas del sistema eléctrico nacional y que será asignado por su encargado de la lectura, en este caso el distribuidor, conforme al procedimiento de asignación de códigos establecido por procedimiento de operación del sistema.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.